

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	XX de abril de 2026
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por medio del cual se establecen disposiciones arancelarias y de comercio exterior para bovinos domésticos vivos y se fija un cupo de exportación para machos menores de dos (2) años.</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

De acuerdo con la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

De acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponden al Presidente de la República, entre otras, las funciones de “*Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley*”.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1609 de 2013 estableció los términos bajo los cuales el Gobierno nacional puede ejercer su facultad de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En este sentido, la mencionada Ley señaló que el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

*“a). Facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica;*

*b). Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país, al fomento y protección de la producción nacional a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia, a los principios y normas del derecho Internacional. En ejercicio de esta función también tendrá en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales de comercio;*

*c). Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional;*

*d). Fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos y ambientalmente sostenibles, que cumplan con las necesidades y las buenas prácticas reconocidas por la legislación internacional;*

*e). Propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.”*

La Ley 7° de 1990 establece que el gobierno nacional se encuentra facultado para reglamentar las importaciones y las exportaciones en Colombia, sentido en el cual también puede establecer regímenes y/o sistemas especiales para las operaciones de importaciones y exportaciones, y regular el tránsito y el

transporte internacional de mercancías con el fin de promover la libre competencia, facilitar el comercio exterior, proteger la producción nacional e impedir la competencia desleal y prácticas restrictivas del comercio internacional.

A través del Decreto 1881 de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

### **1.2. DE LA SOLICITUD.**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior evaluar y recomendar el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 0102.29.90.20, correspondiente a “Machos” (para referirse a los bovinos domésticos, vivos, machos, distintos de los reproductores de raza pura y de los destinados a lidia, sin distinción de su raza o edad.)

Adicionalmente, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior el establecimiento un cupo de 66.700 cabezas máximo anual de exportación de bovinos macho menores de dos (2) años, por el término de seis (6) meses.

En el análisis realizado por dicha cartera ministerial, se concluye que se identifican patrones de mayor demanda por algunos grupos etarios que pueden estar generando presión sobre el precio al consumidor, que la dinámica creciente de exportaciones de la producción nacional puede estar afectando la disponibilidades de animales en pie en algunos grupos etarios, de los cuales, el 73% corresponde a machos de 1 a 2 años, con lo cual resulta necesaria la adopción de medidas para reducir el número de animales de tales características.

### **1.3. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.**

Frente a la solicitud de desdoblamiento de la subpartida arancelaria 0102.29.90.20 se destaca que la misma se encuentra oportuna dentro del marco de la necesidad de identificación plena y específica de los animales bovinos macho en pie con el criterio de edad específica de mayores de 2 años dentro del Arancel de Aduanas Nacionales, ya que la subpartida que actualmente clasifica a los bovinos los identifica como “Machos” de forma genérica. También se determinó la necesidad de mejorar la trazabilidad estadística y aduanera de las exportaciones de bovinos vivos, especialmente por el rango de edad indicada.

La mencionada solicitud de desdoblamiento cuneta concepto de viabilidad técnica emitido por la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y adunas Nacionales -DIAN-, de radicado 100210165-0129 del 21 de marzo de 2026, en el que sugirió “*Suprimir la subpartida 0102.90.00.20 del Arancel de Aduanas y crear las subpartidas 0102.90.00.21 y 0102.90.00.29*”

Ante la petición de establecimiento de cupo de 66.700 cabezas máximo anual de exportación de bovinos macho menores de dos (2) años, por el término de seis (6) meses el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante “Análisis Técnico sobre el Comportamiento Inflación Carne Bovina” del 2 de marzo de 2026 identificó un incremento del 11,73% en el precio de la carne bovina en Colombia, calificándolo como uno de los productos alimenticios de mayor variación al alza en el precio.

Respecto de lo anterior, la cartera ministerial mencionada argumentó que el incremento en el precio de la carne bovina en Colombia ha impactado el costo de vida y la dinámica básica de los hogares en el

país y ello se debe a que si bien, en el 2024 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de carne de bovinos en subasta tuvo tendencia a la baja de manera sostenida, puesto que en Diciembre de 2023 fue de 9,28% mientras que en el mismo mes del 2024 el IPC promedio subasta fue de 5,20%, observando una estabilidad del 0.68%, así mismo en los mismos periodo el precio del ganado vivo en pie presentó una variación negativa llegando a un IPC de menos 5% en algunos periodos. En contraste a partir del 2025 esta tendencia cambió, ya que, al finalizar el año el IPC de la carne bovina alcanzó a estar en un 9,55% por encima del 5,07% presentado por el grupo de referencia de alimentos y bebidas. En sentido similar, en enero de 2026 también se percibió un incremento del 11,73%.

También se aclaró que, en el análisis de la distribución de la estructura de costos el precio del bovino en pie es el principal componente del proceso productivo (53% del costo total de producción), por lo tanto, cuando el ganado se valoriza, toda la estructura de precios se ajusta y si el precio del ganado bovino en pie se incrementa, también se incrementa el de la carne bovina de cara al consumidor, siendo el mercado primario quien marca la tendencia.

Además, se comparó el precio del ganado bovino en pie en 2025 y lo que va corrido del año 2026 y se encontró que la tendencia sigue al alza, ya que hasta diciembre de 2025 el crecimiento fue del 14,32% y para el mes de enero de 2026 llegó hasta un 14,59%, dinámica que se transmite al consumidor final con una inflación del 11,73% (enero de 2026).

Como consecuencia de lo anterior se indicó que la industria enfrenta mayores costos cuando sube el precio del ganado bovino en pie, pero, puede absorber parte del incremento en una primera fase y ajusta sus precios progresivamente conforme el aumento del bovino en pie se consolida. Finalmente, impacta al consumidor.

Respecto del precio del ganado bovino macho en sacrificio se analizó que entre 2024 y 2025 presenta incrementos importantes (4,5% y 6,3% respectivamente) los cuales evidencian una positiva dinámica de producción y consumo, así mismo el precio de bovino hembra en sacrificio presentó aumento, por lo que el sacrificio sostenido de hembras podría afectar el abastecimiento futuro de novillos para sacrificio.

También se estableció por la cartera de Agricultura y Desarrollo Rural que, de acuerdo con información reportada por el Instituto Colombiano de Agricultura -ICA- (*Inventario Bovino y Análisis de Guías de Movilización Interna*) se observó que hay un mayor número de sacrificio de bovino de hembras en pie para exportación de carne d edades entre 2-3 y 3-5 años (edad productiva), sin embargo, el sacrificio de bovinos machos en pie se da en los mayores de 2 años, comportamiento que se consideró normal. Mientras que el sacrificio de bovinos con destino a la exportación de cortes se concentra en hembras mayores a 3 años y machos de 2 a 3 años, llamando la atención que las hembras representan el 62% del total.

En razón se lo anterior, aseveró que si bien los inventarios por grupos etarios para el período 2024-2025 revelan estabilidad, la extracción de hembras es notable y podrá afectar el abastecimiento en el corto y mediano plazos, así mismo, la extracción de machos de 1 a 2 años especialmente en lo correspondiente para exportación en pie genera una alerta en términos del abastecimiento y presión inflacionaria.

Para 2025, el total exportado se ubicó en 114.720 toneladas, un leve repunte frente a 2024 pero aun significativamente por debajo de los niveles de 2021 y 2022. En términos relativos, las exportaciones de carne procesada (fresca y congelada) representan una fracción reducida de la producción nacional. La categoría más voluminosa continúa siendo la exportación de animales vivos bovinos macho (Partida

0102), que en 2025 totalizó 79.750 toneladas, con una tendencia descendente desde el pico de 2022 (136.970 ton).

En relación con el valor de las exportaciones se indicó que alcanzaron un máximo de USD 502 millones en 2022 y descendieron a USD 300 millones en 2024, antes de recuperarse a USD 339 millones en 2025. Este comportamiento refleja tanto la caída de volúmenes como los cambios en precios internacionales. La categoría de animales vivos (0102) representa la mayor participación, con USD 178 millones en 2025. Le siguen la carne congelada (0202) con USD 119 millones la categoría con mayor dinamismo reciente y la carne fresca o refrigerada (0201) con USD 29 millones, que muestra una marcada recuperación frente a los USD 11 millones de 2024.

Por otro lado, y con base en las estimaciones de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el consumo per-cápita de carne de bovino presenta crecimiento en durante los tres últimos años, del 2013 al 2025 fu de 2,4 kg, específicamente para el 2025 fue de 14,1 kg/año en el mercado formal, valor que podría ser superior a los 20 kg/año si se hace una aproximación a la producción del mercado informal.

Finalmente, del análisis realizado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluyo que:

Existe un aumento en la producción nacional durante los últimos años (sacrificio) impulsada por el fortalecimiento de la demanda, puede considerarse que este aumento va de la mano con el crecimiento del hato como lo evidencia el inventario reportado por el ICA.

Las exportaciones representan cerca del 7,9% de la producción nacional, su dinámica creciente puede estar afectando la disponibilidad de animales en algunos grupos etarios claves para el abastecimiento, por tanto, o con menor valor agregado, es decir, como animales en pie.

Dado que el 73% las exportaciones de bovinos en pie, está representada por machos de 1 a 2 años, se considera que este comportamiento puede estar aumentando la tasa de extracción de este grupo etario en niveles muy por encima de su tasa de reposición, generando un riesgo para el abastecimiento y posiblemente presionando el precio en el inicio de la cadena de valor.

Al mantense la tendencia hacia el aumento en el consumo per-cápita dado un mayor poder adquisitivo de la población, es probable que no se logre el abastecimiento requerido de mantenerse los flujos actuales de animales con destino a la exportación, así como la liquidación de hembras.

Se considera necesaria la adopción de medidas para reducir el número de animales exportados en pie, en particular en el grupo etario de machos entre 1 y 2 años. Para cumplir con los compromisos con los mercados internacionales existentes se plantea la estructuración de un contingente de salida.

- **Sobre la metodología del cupo de 66.700 cabezas máximo anual de exportación de bovinos macho menores de dos (2) años.**

Para el cálculo del cupo de exportación de bovinos macho menores de 2 años, la cartera ministerial de agricultura dispuso la siguiente metodología:

Cupo anual = Inventario bovino ICA grupo (machos < 2 años) – Demanda doméstica proyectada (sacrificio + ceba) – Margen de reposición (15 % del inventario del grupo).

i. Inventario promedio machos < 2 años (ICA 2024–2025) = 3.312.000 cabezas

\*valor estimado

ii. Demanda doméstica proyectada (sacrificio + ceba) = ~2.750.000 cabezas/año

\* Estimación UPRA con base en tendencia de sacrificio 2024–2025

iii. Margen de reposición (15% del inventario) = ~497.000 cabezas

\*valor estimado

#### **1.4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.**

En Sesión 397 del 15 de abril de 2026, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 0102.29.90.00 correspondiente a “Animales vivos Animales vivos de la especie bovina. - Bovinos domésticos: - - Los demás:”, incluyendo las subpartidas 0102.29.90.21 “- - - - Machos: - - - - Menores de dos (2) años” y 0102.29.90.29 “- - - - Machos: - - - - Los demás” y también recomendó establecer un cupo a la exportación a la exportación de machos bovinos menores de dos (2) años clasificado por la subpartida arancelaria 0102.29.90.21 de 66.700 unidades por un término de seis (6) meses.

#### **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación del Decreto corresponde a las exportaciones y los exportadores de animales vivos de la especie bovina, machos menores de dos (2) años y los demás que se encontrarán identificados con las subpartidas arancelarias que se crearán según lo dispuesto en el 2 del Decreto.

#### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991, 1609 de 2013 y el Decreto 3303 de 2006.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El Decreto tendrá vigencia indefinida, sin embargo, se aclara que la medida de cupo de exportación que se establece en el capítulo II tendrá vigencia por seis (6) meses

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El Decreto modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021, por el cual se adoptó el Arancel de Aduanas vigente desde el 1º de enero de 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No existe jurisprudencia con impacto relevante o directo en el Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La medida respeta los compromisos de Colombia en el marco de la Comunidad Andina, la OMC y los tratados bilaterales de inversión y comercio.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No aplica

**4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

El Decreto no requiere disponibilidades presupuestales adicionales a las ya existentes para su implementación.

**5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La expedición del Decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

Extracto de acta 397 del 15 de abril de 2026 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Análisis técnico sobre comportamiento de la inflación de carne bovina del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto de acta 397 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

**Aprobó:**

**LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA**  
Dirección de Comercio Exterior.  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo